

27 de mayo del 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO SALDARRIAGA RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2017-992
ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

Actuando en mi condición de apoderada de la parte ejecutante, del proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito presentar reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 93 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – LEY 1564 DE 2012**, reforma o modificación que se incorporara o se integrara en un nuevo escrito de la demanda ordinaria laboral de la referencia, específicamente en lo relacionado con el acápite de las pretensiones, las cuales se modificarán totalmente quedando de la siguiente manera:

PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Se DECLARE que, a mi mandante, el señor JOSÉ RODRIGO SALDARRIAGA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.828.927 le asiste el derecho al reconocimiento y pago de su pensión de vejez de conformidad con el **Decreto 758 de 1990** y la **Sentencia SU-769 de 2014**.

SEGUNDA: Se DECLARE que al señor JOSÉ RODRIGO SALDARRIAGA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.828.927, es beneficiario del RÉGIMEN DE TRANSICIÓN y por ello le asiste el derecho a que se le reajuste la pensión de vejez, bajo las condiciones del mencionado REGIMEN DE TRANSICIÓN, incluyendo los tiempos laborados y no cotizados al ISS, con el porcentaje del 90% sobre el índice base de liquidación obtenido, por tener más de **1336 semanas**, de conformidad con el artículo **20 del decreto 758 de 1990** y la **providencia SU 769 de 2014**.

CONDENATORIAS:

PRIMERA: Se CONDENE a COLPENSIONES a RECONOCER y PAGAR la pensión de vejez a favor de mi representado de conformidad con el Decreto 758 de 1990 y la sentencia SU 769 de 2014, por ser beneficiario del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior condena, se ORDENE a COLPENSIONES, RECONOCER Y PAGAR el reajuste o la reliquidación del IBL y por ende de la mesada pensional a favor de mi poderdante, que le fuere

otorgada mediante resolución **GNR 319588 del 16 de octubre de 2015**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 21 de la ley 100 de 1993,

teniendo en cuenta el promedio de lo cotizado en los últimos 10 años o el de toda la vida laboral, el que resulte más beneficioso, y los tiempos laborados y no cotizados al ISS

TERCERA: Se CONDENE a COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez bajo las condiciones del REGIMEN DE TRANCISIÓN con el porcentaje del 90% por tener más de 1336 semanas en relación con el IBL obtenido más favorable y de conformidad con el artículo 20 del decreto 758 de 1990 y en concordancia con la providencia SU 769 de 2014, a partir del día del reconocimiento y pago de la prestación económica de vejez.

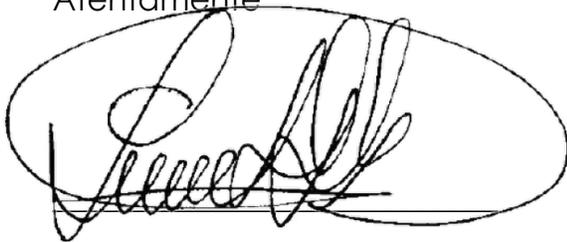
CUARTA: Igualmente se CONDENARÁ a COLPENSIONES al pago de lo que resultará de la diferencia entre la pensión reliquidada y la concedida por la entidad demandada mediante resolución **GNR 319588 del 16 de octubre de 2015**

QUINTA: se CONDENE a COLPENSIONES a reconocer y pagar la INDEXACIÓN sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto de la reliquidación la pensión.

SEXTA: CONDENAR lo que Ultra o Extra Petita resultare probado dentro del proceso

SÉPTIMA: Se CONDENE a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho

Atentamente



LUCIA IMELDA GIL GALLO

C:C. 43.421.069

T. P. No 133088 del Consejo Superior de la Judicatura.